

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Entidades de gestión colectiva. Legitimación. Intereses difusos

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Uruguay

JURISDICCIÓN: Judicial

ORGANISMO: Juzgado Letrado de 1ª Instancia Civil de 14º Turno, Montevideo

FECHA: 14-2-1996

FUENTE: Texto del fallo en la base de datos CERLALC/Datalex. Bogotá, 1997.

OTROS DATOS: AGADU y otros vs. Hotel Continental Montevideo. Ficha 225/93.

SUMARIO:

“...es obvio que ni AGADU ni SUDEI ni CUD [sociedad de autores, de intérpretes y de productores fonográficos, respectivamente, nota del compilador] son titulares de los derechos exclusivos en los que fundan su accionamiento (ni tampoco pretenden serlo) y, por lo tanto, en principio, si lo hacen en representación de los autores, intérpretes y productores de fonogramas debieran acreditar su personería ...”.

“Pero ... no puede soslayarse la especialidad del caso que deriva, por un lado, de la existencia de derechos que eventualmente habrían sido vulnerados y, por otro de la dificultad y por qué no de la imposibilidad de su defensa si se requiriera que cada uno de los titulares directamente o a través de poderes que otorgaran su representación a las asociaciones respectivas [de gestión colectiva], dedujera la pretensión en el proceso”.

“Pues bien, esta sentenciante comparte la posición del Dr. Enrique Véscovi, ... en punto a admitir la representatividad excepcional para actuar en juicio de las asociaciones civiles comparecientes, aún sin poder [pues] como lo expone el ilustre procesalista: “... puesto que si no (se admitiera esa representatividad excepcional), el Derecho Procesal daría la espalda a un problema universal que no encontraría solución. Justo en el momento crucial, en aquel en el que se violan los derechos de autor o de un grupo de autores que no están en condiciones de comparecer personalmente al proceso, ni de otorgar un poder requerido para los casos por el derecho uruguayo. Ya está ahora legislada la comparecencia en juicio, en defensa de intereses difusos del consumidor, del medio ambiente, etc., de asociaciones (ONGS no gubernamentales) que según la ley o a juicio del tribunal, garanticen una adecuada defensa del interés comprometido”.

“Para el caso de reclamar que se acreditara la representación de los autores, intérpretes y productores de fonogramas ... se estaría en los hechos negando el ejercicio de derechos, aun de rango constitucional”.